



Artículo 23.—Los Concejos de Distrito tendrán las siguientes funciones, que indica el art. 57. Del Código Municipal:

- a) Proponer ante el Concejo Municipal a los beneficiarios de las becas de estudio, los bonos de vivienda y alimentación, y las demás ayudas estatales de naturaleza similar que las instituciones pongan a disposición de cada distrito.
- b) Recomendar al Concejo Municipal el orden de prioridad para ejecutar obras públicas en el distrito, en los casos en que las instituciones estatales desconcentren sus decisiones.
- c) Proponer al Concejo Municipal la forma de utilizar otros recursos públicos destinados al respectivo distrito.
- d) Emitir recomendaciones sobre permisos de patentes y fiestas comunales correspondientes a cada distrito.
- e) Fomentar la participación activa, consciente y democrática de los vecinos en las decisiones de sus distritos.
- f) Servir como órganos coordinadores entre actividades distritales que se ejecuten entre el Estado, sus instituciones y empresas, las municipalidades y las respectivas comunidades.
- g) Informar semestralmente a la municipalidad del cantón a que pertenezcan, sobre el destino de los recursos asignados al distrito, así como, de las instancias ejecutoras de los proyectos. De estos informes deberá remitirse copia a la Contraloría General de la República.
- h) Las funciones que el Concejo Municipal delegue por acuerdo firme, conforme a la ley.

Artículo 24.—Rige a partir de su publicación.

Este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda**: Aprobar en todas sus partes el Reglamento que regula el actuar de la Municipalidad de Guácimo, en lo relativo a la ejecución de obras o prestación de servicios en materia de Gestión Vial Cantonal, mediante convenios de mutua cooperación con entes de derecho público o privado.

Asimismo se le solicita al Sr. Gerardo Fuentes González, Alcalde Municipal, que una vez que salga publicado en la Gaceta, después de transcurrido el plazo de diez días, se proceda con la segunda publicación como Reglamento.

Acuerdo N° treinta y tres. Aprobado unánimemente, acuerdo en firme, tomado en la sesión ordinaria N° 31-2014, Acta N° 49-2014, celebrada el 04 de agosto 2014. El artículo N° 24, se acordó que se incluyera, en el Acta N° 50-2014, de la sesión ordinaria N° 32-2014, celebrada el 11 de agosto 2014.

Gerardo Fuentes González, Alcalde Municipal.—1 vez.— (IN2014088251).

## AVISOS

### COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA COMUNICA

La Junta de Gobierno en la Sesión Ordinaria 2014-12-17 celebrada el 17 de diciembre del 2014, aprobó la siguiente Normativa para la autorización del Servicios Social Obligatorio por parte del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica:

#### LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las facultades que le otorgan la Ley N° 3019 del 09 de agosto del año 1962 denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica” y Decreto Ejecutivo N°23110-S del 21 de abril de 1994, denominado “Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos”.

#### Considerando:

1°—Que la Ley N° 7559, denominada “Servicio Social Obligatorio para profesionales en Ciencias de la Salud del 09 de noviembre de 1995”, recientemente fue modificada según publicación de *La Gaceta* N° 228 del 26 de noviembre de 2014. Por esta razón resulta necesario y oportuno actualizar los requisitos para autorización para participar en el Servicio Social Obligatorio, tanto para Médicos y Cirujanos como para los Médicos Especialistas y Subespecialistas.

2°—Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 7559, denominada “Servicio Social Obligatorio para profesionales en Ciencias de la Salud del 09 de noviembre de 1995”; Decreto Ejecutivo N° 25068-8 del 01 de mayo de 1996, denominado “Reglamento de Servicio Social Obligatorio para los Profesionales en Ciencias de la Salud”; del artículo 7° de la Ley N°3019 del 8 de agosto de 1962, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica”; del artículo 6° del Decreto Ejecutivo N° 23110-S del 21 de abril de 1994, denominado “Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos”, y por acuerdo de Junta de Gobierno tomado en sesión ordinaria N° 2014-12-17 celebrada el 17 de diciembre del año 2014, acordó aprobar los Normativa para la autorización del Servicio Social Obligatorio, tanto para Médicos y Cirujanos así como los Médicos Especialistas y Subespecialistas. **Por tanto,**

Aprueba:

#### NORMATIVA PARA LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO POR PARTE DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

Artículo 1°—**Objeto y ámbito de aplicación.** El Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, es el ente delegado por Ley para autorizar el ejercicio profesional de la medicina y cirugía, así como sus especialidades y subespecialidades médicas. La presente normativa regula los requisitos y el procedimiento que deben cumplir los médicos y cirujanos, médicos especialistas o subespecialistas, tanto nacionales como extranjeros, para obtener la autorización por parte de este Colegio profesional para realizar el año de Servicio Social Obligatorio.

Artículo 2°—**Definiciones.** El Colegio de Médicos y Cirujanos utiliza las siguientes definiciones:

- a. **Servicio Social Obligatorio:** Esta establecido en la Ley N° 7559 del 09 de noviembre de 1996, denominada “Servicio Social Obligatorio para Profesionales en Ciencias de la Salud”; Decreto Ejecutivo No. 25068-8, del 01 de mayo de 1996, denominado “Reglamento Servicio Social Obligatorio Profesionales Ciencias Salud”; artículo 7° de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica”; y el artículo 6° del Decreto Ejecutivo N° 23110-S del 21 de abril de 1994, denominado “Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos”. Corresponde a la práctica profesional que se realiza previo a la incorporación como Médico y Cirujano o a la inscripción como Médico Especialista o Subespecialista, y tiene una duración de un año calendario. El servicio social obligatorio se fundamenta en los principios de solidaridad, justicia social e igualdad; y busca satisfacer las necesidades sociales, institucionales y docentes, extendiendo los servicios de salud a la comunidad, como forma de retribución del profesional a la sociedad.
- b. **Médico y cirujano en Servicio Social Obligatorio:** Es el estudiante egresado de la carrera de Licenciatura en Medicina y Cirugía, impartida por una Universidad autorizada legalmente para este acto; el cual se encuentra autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos para cumplir con el requisito del año de Servicio Social Obligatorio indispensable para ejercer la profesión de Médico y Cirujano.
- c. **Médico Especialista o Subespecialista en Servicio Social Obligatorio:** Es el médico y cirujano debidamente incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el cual en su condición de estudiante egresado de la carrera de posgrado en una Especialidad o Subespecialidad Médica impartida por una Universidad autorizada legalmente para este acto; se encuentra autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos para cumplir con el requisito del año de Servicio Social Obligatorio indispensable para ejercer como Médico Especialista o Subespecialista.
- d. **Autorización para realizar el Servicio Social Obligatorio:** Es el proceso administrativo realizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos, mediante el cual un estudiante egresado de la carrera de licenciatura en Medicina y Cirugía o el estudiante egresado de la carrera de posgrado en una Especialidad o Subespecialidad Médica, obtiene la autorización para realizar el Servicio Social Obligatorio.

e. **Internado Rotatorio Universitario:** Corresponde a la etapa final de formación de los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Medicina y Cirugía. Tiene como objetivo el desarrollo final de las competencias (conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes) necesarias para el ejercicio profesional de la medicina y cirugía. Tiene una duración de 52 semanas. Debe ser realizado en instalaciones sanitarias (Hospitales, Clínicas, CAIS, EBAIS), adecuadas para dicha formación a criterio del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. El internado debe contemplar como mínimo las siguientes rotaciones o bloques (materias o cursos): Medicina Interna, Cirugía, Pediatría, Gineco-Obstetricia y Medicina Familiar y Comunitaria.

Artículo 3º—**Aspectos generales.** Para que el Colegio de Médicos y Cirujanos reciba los requisitos para la autorización para realizar el Servicio Social Obligatorio, se deben cumplir los siguientes aspectos generales:

- a) Los interesados están en la obligación de conocer de previo, es decir antes de presentar los requisitos para autorización para realizar el servicio social obligatorio, la siguiente legislación:
  - i. Ley N° 7559, denominada “Servicio Social Obligatorio para Profesionales en Ciencias de la Salud”.
  - ii. Decreto Ejecutivo N° 25068-8, denominado “Reglamento Servicio Social Obligatorio Profesionales Ciencias Salud”.
  - iii. Ley N° 3019 denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”.
  - iv. Decreto Ejecutivo N° 23110-S, denominado “Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos”.
  - v. Decreto Ejecutivo N° 35332-S, denominado Código de Ética Médica.
  - vi. Esta Normativa y demás legislación relacionada.

Dicha documentación y demás formularios de autorización, se encuentran publicados permanentemente en la página web [www.medicos.cr](http://www.medicos.cr) o se podrán solicitar en la Plataforma de Servicios de este Colegio.

- b) Todos los requisitos establecidos en esta normativa deben presentarse en la Plataforma de Servicios del Colegio de Médicos y Cirujanos, en las oficinas centrales o en las sedes regionales, en las fechas programadas; las cuales serán previamente anunciadas en la página web [www.medicos.cr](http://www.medicos.cr) y en la Plataforma de Servicios. Las solicitudes de autorización serán trasladadas a la Dirección Académica, para que realice el estudio y análisis de cada una y presente una recomendación a la Junta de Gobierno.

Los documentos entregados después de la fecha y hora señalados, no serán revisados ni participarán en el proceso de autorización por estar entregados extemporáneamente.

- c) La entrega de requisitos establecidos en esta normativa es personal, pero en casos de excepción o especiales podrá realizarse mediante un Poder Especial debidamente autenticado. Dicho poder deberá indicar los alcances y limitaciones de dicho acto.
- d) Es indispensable presentar el documento de identidad (cédula de identidad, cédula de residencia, pasaporte) vigente y en buen estado para realizar cualquier gestión.
- e) La Plataforma de Servicios del Colegio de Médicos y Cirujanos, bajo ningún motivo o excusa recibirá documentación incompleta.
- f) Todos los requisitos para la autorización para participar en la rifa del Servicio Social Obligatorio como Médico y Cirujano, deberán presentarse de la siguiente manera:
  - i. En el orden estricto que se indica, en el artículo 4º de esta normativa.
  - ii. Debidamente foliado (enumerados de atrás hacia adelante, en orden ascendente y en la esquina superior derecha de cada página).
  - iii. En un folder tamaño oficio, sujeto con agujeros y prensa plástica (sin grapas)
  - iv. En la pestaña del folder (cejilla externa), se debe indicar el nombre y número de cédula, escrito en máquina de escribir o computadora.

- g) Todos los requisitos para la autorización para participar en la rifa del Servicio Social Obligatorio como Médico Especialista o Subespecialista, deberán presentarse en el orden estricto que se indica en el artículo 5º de esta Normativa y se archivará en el expediente administrativo (personal) del médico y cirujano.
- h) Los interesados son responsables y están obligados de mantener actualizada la información que se brinde a la Plataforma de Servicios del Colegio de Médicos y Cirujanos, en todo momento.
  - i) Todos los formularios u oficios deberán presentarse completos a máquina o a computadora (se sugiere letra Arial o Times New Roman y tamaño 11 o 12).
  - j) Para cualquier duda o consulta los solicitantes deben comunicarse o dirigirse a la Plataforma de Servicios del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 4º—**Requisitos para la autorización para realizar el Servicio Social Obligatorio para Médicos y Cirujanos.** Para que el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, otorgue la autorización para realizar el Servicio Social Obligatorio como Médico y Cirujano, se debe cumplir obligatoriamente con todos los siguientes requisitos:

- a) **Oficio a Fiscalía:** Se debe presentar solicitud mediante oficio debidamente firmado y dirigido al Fiscal General del Colegio de Médicos y Cirujanos, en el cual se le solicita autorización para realizar el Sorteo de Servicio Social Obligatorio como Médico y Cirujano.
- b) **Documento de Identidad:** En el caso de solicitantes nacionales, deben presentar original y fotocopia de la cédula de identidad vigente y en buen estado por ambos lados. En el caso de los solicitantes extranjeros, deben presentar original y fotocopia de la cédula de residente o pasaporte, vigente y en buen estado.
- c) **Fotografía:** Se debe adjuntar una fotografía tamaño pasaporte, reciente del solicitante, en traje formal (Hombres: camisa de vestir - corbata - saco / Mujeres: blusa de vestir - saco). En el reverso de la fotografía se debe indicar el nombre y número de cédula del solicitante.
- d) **Diploma de Bachiller en Educación Media:** Se debe presentar original y fotocopia del Diploma de Bachiller en Educación Media. Debe ser presentado con mínimo treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha para la recepción de los requisitos de autorización para realizar el Servicio Social Obligatorio.

En caso que el interesado no cuente con el diploma original, puede presentar certificación original y fotocopia, que valide la obtención del Diploma de Bachiller en Educación Media, la cual debe contar con la debida autenticación por de las dependencias correspondientes del Ministerio de Educación Pública.

El Colegio de Médicos y Cirujanos verificará la legitimidad de dicho diploma en la base de datos del Ministerio de Educación Pública, Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad. En los casos en los cuales el diploma no aparezca en dicha base de datos, se solicitará certificación directamente a las dependencias del Ministerio de Educación Pública que correspondan.

- e) **Certificación de reconocimiento y equiparación del Diploma de Bachiller en Educación Media:** Este requisito solo debe ser presentado cuando se han realizado estudios en el extranjero. Se debe presentar original y fotocopia de la certificación. Esta certificación debe ser emitida por las dependencias correspondientes del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica.
 

El Colegio de Médicos y Cirujanos verificará la legitimidad de dicha certificación directamente con las dependencias del Ministerio de Educación Pública que correspondan.
- f) **Certificación de conclusión y aprobación de la carrera de Licenciatura en Medicina y Cirugía:** Se debe presentar original y fotocopia de la certificación. Esta documentación debe ser emitida por la institución académica formadora (Universidad) autorizada según la legislación del país.

En dicha certificación se debe especificar la siguiente información:

- i. Materias cursadas.
- ii. Período en que realizaron los estudios.
- iii. Carga académica (por horas o créditos).
- iv. Record académico individual (notas obtenidas en cada materia).

En el caso de estudios realizados en el extranjero, además se debe aportar certificación donde se indique el valor en carga académica del crédito (equivalencia de creditaje), utilizado en esa institución o en el país donde se realizaron los estudios.

g) **Certificación de equiparación de grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía:**

Este requisito solo debe ser presentado cuando se han realizado estudios en el extranjero. Se debe presentar original y fotocopia de la certificación.

Los solicitantes deben realizar previamente y por cuenta propia los trámites de equiparación de estudios realizados en el extranjero ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), quién a su vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos, delegara en la Universidad de Costa Rica el correspondiente trámite de equiparación.

h) **Certificación de conclusión y aprobación del Internado Rotatorio Universitario:**

Se debe presentar original y fotocopia de la certificación. Esta documentación debe ser emitida por la institución académica formadora (Universidad) autorizada según la legislación del país. El internado tiene una duración de 52 semanas y debe ser realizado en Hospitales adecuados para tal fin a criterio del Colegio de Médicos y Cirujanos.

En dicha certificación se debe especificar la siguiente información:

- i. Rotaciones o bloques cursados (materias o cursos).
- ii. Período en que realizaron las rotaciones o bloques.
- iii. Record académico individualmente (notas obtenidas en cada rotación o bloque)
- iv. Nombre y categoría de los hospitales donde realizo las rotaciones o bloques del internado rotatorio

i) **Certificación de equiparación de conclusión y aprobación del Internado Rotatorio Universitario:** Este requisito solo debe ser presentado cuando se han realizado estudios en el extranjero. Se debe presentar original y fotocopia de la certificación.

Los solicitantes deben realizar previamente y por cuenta propia los trámites de reconocimiento del Internado Rotatorio Universitario ante la Facultad de Medicina de la Universidad de Costa Rica.

j) **Información Perpetua Memoria y certificación de este trámite:**

Debe ser presentado con mínimo treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha para la recepción de los requisitos de autorización para realizar el Servicio Social Obligatorio.

Este requisito también es conocido como "Ad Perpetuam Rei Memoriam" (para perpetuar el recuerdo de la cosa) o "Ad Perpetuam". Es un trámite legal que se puede realizar en sede judicial o sede notarial.

Una vez finalizado el trámite el promovente (solicitante) tiene que aportar copia certificada de la totalidad de piezas que componen el expediente (auto inicial, apersonamiento de fiscalía, prueba documental, prueba testimonial, auto final). La certificación debe incluir lo siguiente:

- i. Número de expediente.
- ii. Autoridad que tramitó.
- iii. Fecha de inicio y fin de la gestión.
- iv. Timbres cancelados de ley.
- v. Firma y el sello de la autoridad que certifica.

Sin excepción no se recibirán Perpetuas Memorias con más de cinco años de expedidas.

k) **Certificación de Antecedentes Penales:** Se debe presentar original de la Certificación de Antecedentes Penales emitida por el Registro Judicial, Poder Judicial de la República de Costa Rica.

En el caso de los solicitantes extranjeros, deberán aportar además Certificación de su Antecedente Penal (criminal o legal), emitida por las autoridades correspondientes del país de origen o en el último país de residencia.

En casos de excepción o especiales, debidamente justificadas y autorizadas a criterio de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, se puede presentar testimonio de declaración jurada protocolizada hecha ante Notario Público donde se indique su situación judicial, tanto del país de origen como de su último país de residencia.

l) **Certificación de Nacimiento:** En el caso de los solicitantes nacionales, deben presentar original de la Certificación de Nacimiento emitida por el Registro Civil, de la República de Costa Rica.

En el caso de los solicitantes extranjeros, deberán aportar Certificación de Nacimiento emitida por las autoridades correspondientes al país de origen.

En casos de excepción o especiales, debidamente justificadas y autorizadas a criterio de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, se puede presentar testimonio de declaración jurada protocolizada hecha ante Notario Público donde se indique la fecha y lugar de nacimiento del solicitante, así como el asiento de nacimiento correspondiente.

m) **Certificación de Estado Civil:** En el caso de los solicitantes nacionales, deben presentar original de la Certificación de Estado Civil emitida por el Registro Civil, de la República de Costa Rica.

En el caso de los solicitantes extranjeros, deberán aportar Certificación de Estado Civil emitido por las autoridades correspondientes al país de origen.

En casos de excepción o especiales, debidamente justificadas y autorizadas a criterio de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, se puede presentar testimonio de declaración jurada protocolizada hecha ante Notario Público donde se indique el estado civil del solicitante.

n) **Formulario de Registro:** Completar el formulario de registro debidamente lleno a letra molde o escrito a máquina (se sugiere letra Arial o Times New Roman y tamaño 11 o 12). La información debe ser clara, completa y veraz. El solicitante tiene obligación de mantener actualizados estos datos.

Este formulario, se encuentra publicado permanentemente en la página web [www.medicos.cr](http://www.medicos.cr) o se podrá solicitar en la Plataforma de Servicios de este Colegio.

o) **Formulario de Autorización Cuenta Cedular:** Completar el formulario de autorización para que el Colegio de Médicos y Cirujanos, pueda actualizar información según datos de la cuenta cedular del solicitante en el Registro Civil, en la en caso de ser requerido.

p) **Pago de Derechos:** Cancelar el valor económico que la Junta de Gobierno estipule y que se encuentre vigente, en la fecha que se presenta la solicitud para la autorización para realizar el Servicio Social Obligatorio. Por acuerdo de Junta de Gobierno tomado en Sesión No. 2001-03-08, este pago no es reembolsable, en caso de que la solicitud no sea aceptada.

q) **Certificación de comprensión del idioma español:** Este requisito solo debe ser presentado por los solicitantes extranjeros no Hispano-Parlantes, es decir cuya lengua materna no sea el idioma español. Se debe presentar original y copia de la certificación emitida por la Facultad de Letras, Universidad de Costa Rica, en la cual se comprueben que mediante examen de competencia lingüística en español como segunda lengua el solicitante tiene un nivel Intermedio Alto (este nivel corresponde al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas)

r) **Período de validez de las certificaciones:** Todas las certificaciones sin excepción tanto nacional como extranjera, tiene una validez máxima de 3 meses, contado a partir de su fecha de emisión.

s) **Autenticaciones de documentos emitidos en el extranjero:** Todos los atestados emitidos en el extranjero sin excepción, deberán ser presentados con las autenticaciones de las autoridades del país de origen, la del Cónsul o Embajador

de Costa Rica en dicho país y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica; o según lo establecido en el Convenio de la Haya Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros del 05 de octubre de 1961 (Convenio de Apostilla) para los países firmantes.

- t) **Traducción de documentos:** Todo documento aportado en idioma distinto al español sin excepción, deberá venir con la traducción al español respectiva, hecha por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica.

Artículo 5º—**Requisitos para la autorización para realizar el Servicio Social Obligatorio para Médicos Especialistas y Subespecialistas.** Para que el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, otorgue la autorización para realizar el Servicio Social Obligatorio como Médico Especialista o Subespecialista, se debe cumplir obligatoriamente con todos los siguientes requisitos:

- a) **Oficio a Fiscalía:** Se debe presentar solicitud mediante oficio debidamente firmado y dirigido al Fiscal General del Colegio de Médicos y Cirujanos, en el cual se le solicita autorización para realizar el Sorteo de Servicio Social Obligatorio como Médico Especialista o Subespecialista.
- b) **Documento de Identidad:** En el caso de solicitantes nacionales, deben presentar original y fotocopia de la cédula de identidad vigente y en buen estado por ambos lados. En el caso de los solicitantes extranjeros, deben presentar original y fotocopia de la cédula de residente o pasaporte vigente y en buen estado.
- c) **Fotografía:** Se debe adjuntar una fotografía tamaño pasaporte, reciente del solicitante, en traje formal (Hombres: camisa de vestir - corbata - saco / Mujeres: blusa de vestir - saco). En el reverso de la fotografía se debe indicar el nombre y número de cédula del solicitante.
- d) **Certificación de conclusión y aprobación del estudio de posgrado en una Especialidad o Subespecialidad Médica:** En el caso de solicitantes nacionales, deben presentar original y fotocopia de la certificación de conclusión y aprobación del estudio de posgrado en una Especialidad o Subespecialidad Médica. Esta certificación debe ser emitida por la institución académica formadora (Universidad) a través de la Decanatura de Posgrados. En dicha certificación se debe especificar la siguiente información:
- v. Nombre del estudiante (solicitante).
  - vi. Nombre de la Especialidad o Subespecialidad concluida y aprobada.
  - vii. Período en que realizaron y aprobaron los estudios.
  - viii. Nombre y fecha de aprobación de la tesis de graduación.

- e) **Cumplimiento de requisitos de inscripción en la Especialidad o Subespecialidad Médica:** Este requisito solo debe ser presentado por los solicitantes que han realizado estudios en el extranjero. Se debe realizar previamente y por cuenta propia; todos los trámites y cumplir con todos los requisitos de inscripción para la Especialidad o Subespecialidad Médica, establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 37562-S denominado "Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas" publicado en *La Gaceta*, Alcance Digital N° 51 del 18 de marzo de 2013.

La Dirección Académica del Colegio de Médicos y Cirujanos, verificará el cumplimiento de lo anterior y la aprobación del examen de suficiencia teórico-práctico para la inscripción en la Especialidad o Subespecialidad Médica, en los casos que corresponda (según la documentación que consta en el expediente académico y el administrativo).

- f) **Certificación de Antecedentes Penales:** Se debe presentar original de la Certificación de Antecedentes Penales emitida por el Registro Judicial, Poder Judicial de la República de Costa Rica.
- g) **Declaración jurada:** Se debe presentar declaración jurada debidamente protocolizada ante Notario Público, en la que se indica que el solicitante no tiene juzgamientos pendientes,

no se encuentra suspendido para el ejercicio profesional, que ha observado buena conducta y que no le alcanza ninguna limitación para inscribirse como Especialista o Subespecialista.

- h) **No estar suspendido para el ejercicio profesional:** Los solicitantes no pueden estar suspendidos para el ejercicio profesional ya sea por sanción de del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica o por mandato del Poder Judicial. La Plataforma de Servicios solicitará a la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, la confirmación por escrito de que el solicitante no se encuentra en el Registro de Infractores del Colegio de Médicos y Cirujanos. Dicha confirmación debe ser archivada en el expediente administrativo del médico.
- i) **Formulario de Registro:** Completar el formulario de registro debidamente lleno a letra molde o escrito a máquina (se sugiere letra Arial o Times New Roman y tamaño 11 o 12). La información debe ser clara, completa y veraz. El solicitante tiene obligación de mantener actualizados estos datos. Este formulario, se encuentra publicado permanentemente en la página web [www.medicos.cr](http://www.medicos.cr) o se podrá solicitar en la Plataforma de Servicios de este Colegio.
- j) **Formulario de Autorización Cuenta Cédular:** Completar el formulario de autorización para que el Colegio de Médicos y Cirujanos, pueda actualizar información según datos de la cuenta cédular del solicitante en el Registro Civil, en la en caso de ser requerido.
- k) **Pago de Derechos:** Cancelar el valor económico que la Junta de Gobierno estipule y que se encuentre vigente, en la fecha que se presenta la solicitud para la autorización para realizar el Servicio Social Obligatorio. Por acuerdo de Junta de Gobierno tomado en Sesión No. 2001-03-08, este pago no es reembolsable, en caso de que la solicitud no sea aceptada.
- l) **Período de validez de las certificaciones:** Todas las certificaciones sin excepción tanto nacional como extranjera, tiene una validez máxima de 3 meses, contado a partir de su fecha de emisión.
- m) **Autenticaciones de documentos emitidos en el extranjero:** Todos los atestados emitidos en el extranjero sin excepción, deberán ser presentados con las autenticaciones de las autoridades del país de origen, la del Cónsul o Embajador de Costa Rica en dicho país y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica; o según lo establecido en el Convenio de la Haya Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros del 05 de octubre de 1961 (Convenio de Apostilla) para los países firmantes.
- n) **Traducción de documentos:** Todo documento aportado en idioma distinto al español sin excepción, deberá venir con la traducción al español respectiva, hecha por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica.

Artículo 6º—**Derogaciones.** Esta Normativa deroga cualquier otra disposición legal de igual o inferior rango que se le oponga.

Artículo 7º—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en Diario Oficial *La Gaceta*.

Dr. Marino Ramírez Carranza, Presidente.—1 vez.—(IN2014088615).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

#### VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-5109-2014.—Elizondo Morales Olman, costarricense, cédula 2-0215-0007. Ha solicitado reposición del título de Ingeniero Civil. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil catorce.—Oficina de Registro e Información .—Mba. José Rivera Monge, Director.—(IN2014085564).